

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZALEZ RODRIGO; —calle de La Platería 7, —á 50 reales se paga el v. 19. el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real/línea para los suscriptores y un real/línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se haga un ejemplar en el sitio de constitución de permanencia hasta el mes del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidentia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sus "novedades" en su importante saludo.

(Gaceta núm. 114.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Negro en dycer lo siguiente:

Artículo 1.^o No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Art 2.^o Se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Art. 3.^o La celebración de todas las rifas se sujetará precisamente a los sorteos de la Lotería Nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 4.^o Las rifas se clasificarán en tres categorías, á saber: de beneficencia, de utilidad pública y de particulares.

Art. 5.^o Satisfarán al Estado lo más de las rifas un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten; en la forma siguiente: El 4 por 100 de Beneficencia y utilidad pública y el 25 por 100 de las particulares. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por concepto alguno.

Art. 6.^o En razón del impuesto establecido en el artículo anterior, se suprime el del sollo de guerra y el del timbre en los billetes de rifas.

Art. 7.^o La autorización de las rifas periódicas ó por mas de una vez corresponde al Ministerio de Hacienda, y de las demás á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Art. 8.^o Se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha para celebrar rifas periódicas, siempre que en lo sucesivo no se sujeten a lo preceptuado en este decreto y a las formalidades que determine la instrucción que deberá dictarse para llevarlo á cabo.

Art. 9.^o Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudación

que se castigará administrativamente con una multa del cuadruplo del delito defraudado.

Art. 10. Los procedimientos administrativos para la declaración del fraude e imposición de la multa serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1853; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57 del mismo la comprenderá el Jefe, el Interventor y el Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11. La multa á que se refiere el art. 9 se distribuirá en su totalidad por partes iguales entre los destinatarios y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia de rifas en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes diciéndose por el Ministerio de Hacienda la correspondiente instrucción para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio a 20 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

BENEFICENCIA.—CONTABILIDAD

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. G.) de los perjuicios irregulares a la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma en infracción de las disposiciones legales vigentes, se ha servido resolver:

1.^o Que se recuerde á todas las autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756 por la que prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalén reservando a la Obra pía y sus Delegados en las provincias de la Península, islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santos Lugares para exaltar por ese medio

la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.

Y 2.^o Que los mismos autoridades presten á la Obra pía y sus Delegados cuantos auxilios necesarios para que los intereses de la misma no se perjudiquen y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos si no es a los Delegados de la Obra pía en la Provincia de su nacimiento y preste a la misma inscripción y archibos Delegados, el auxilio que se proviene, dando á esta disposición la conveniente publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, intzino, R. Alzugaray.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno su puntual cumplimiento.

León 29 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarri.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Nº. 313.

Habiduendo fuggido de la cárcel de Lerma Eustaquio Núñez, cuya sentencia a continuación se expresa; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de dicho Lerma.

León 12 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarri.

SEÑAS

Edad 30 años, estatura regu-

lar, barbilla amplia, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro; vista pantalón de palo viejo, un poco roto por la rodilla, chaleco de punto clavo rayado con remiendo negro en la espalda, chaqueta elástica de punto, blanca, de lana; con listas azules por la pechera y bocas mangas, pañuelo encarnado de percal á la cabeza y alpargata abierta, con bilardillos negros nuevos.

Circular.—Nº. 314.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las caballerías robadas que continúan lo que se expresó; así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas y otras, caso de ser habidas; á mi disposición.

León 19 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarri.

CABALLERÍAS ROBADAS.

De la casa de Mariano Fernández Ondina, vecino de Segura, un palo cortado, pelo pardo, una lista negra por todo el dorso, con una excisión en el anca izquierda, herida de las manos y espaldas.

Ha la propiedad de Pedro Fernández, de Narrajetza, una polla de cuatro años, clavada á cuartos y media, pelo castaño, ensinada por el lomo y está prefundida.

Del pasto de Villanueva de Azánigos (Betanzos) cinco jinetes negros y cabras; una cabra ó manega de los dos pies, tollos de cuero 7 cuartos, y la otra de 6 años y pelo castaño claro; un caballo capón durazno, de 7 cuartos y castillo oscuro. Una de las jinetes negras con una marca II y al caballo una manega a fuste corta rayado y un sobreblues en el pie de este lado.

De la propiedad de D. Andrés Moreno y Gómez, vecino de Avilés, uno yegua negra castaño, esquinada de la cara, larga nariz, con una pata de doce años.

Otro id. cercada, sin esquilas, herida de las manos, pata un poco aviesa.

Otro id., beba en blanco, con un pelo de dos años con bastante punta del mismo pelo.

Otro id. del mismo pelo.

Otro id. con la frente blanca y calzada de la pata derecha.

Un potro de tres años, negra, con una estrella en la frente, sin pelear.

Otro pequeño, negrilla, del mismo tiempo.

Día del mismo tiempo, polirata, con la forma blanca.

Un estallo corido, domado, polirata por tipo, con toda la fuentada blanca y besante ésta.

Todos llevan este bicho M en la pala derecha.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Administración.—Negociado 2.^o

Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de este plazo, han fijado para el abasto de las especies de suministro que los pueblos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil transcur-

tos por los mismos, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Articulos de suministros. Ps. Cs.

Bacón de pan.	0 22
Ibón de cebada.	0 84
Quintal métrico de paja.	5 90
Litro de aceite.	1 12
Quintal métrico de carbón.	8 09
Quintal métrico de leña.	3 01
Litro de vino.	0 28
Kilogramo de carne de vaca.	0 95
Ibón de carne de cerdo.	0 95

León 5 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Alora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díez Cañea.

Concluyen los modelos que cita la Instrucción del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

MODELO NÚM. 5.^o

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE...

Año económico de ... a ...

Cuenta anual.

DEBE.

HABER.

Año.	Mes.	Dia.	DETALLE.	Ps.	Cs.	Año.	Mes.	Dia.	DETALLE.	Ps.	Cs.
			TOTAL.						TOTAL.		

Resumen.

Importo el Debe. Pesetas.

Ibón el Haber.

Existencia para el año siguiente.

(Pueblo y fecha.)

V. B.

Por la JUNTA DE PATRONOS,
E Presidente,

E Administrador provincial,

- NOTAS. 1.^o Las partidas del Debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, con expresión de su concepto, origen y procedencia.
- 2.^o Las partidas del Haber han de ser figuradas en las fechas que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y otras eventuales justificantes que los legitimen, numerados correlativamente.

MODELO NÚM. 6.^o

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE....

Año económico de ... a ...

Estado de la riqueza destinada á Beneficencia en esta Provincia.

PUEBLOS.	FUNDACIONES	FIJAS		FIJAS URBANAS		VALORES DEL ESTADO		DIVERSOS DE MERCADO		TOTAL	
		Capital.	Renta.	Capital.	Renta.	Capital.	Renta.	Capital.	Renta.	Capital.	Renta.

(Pueblo y fecha.)

V. B.

Por la Junta,
E Presidente,

E Administrador provincial,

NOTA. Los capitales que representan los valores consignados, se ajustarán á cotización periódica por lo que hace á las fincas rústicas y urbanas etc., y á lo que asciendan según el precio de cotización, por lo que respecta a los valores cuotables.

MODELO NÚM. 7.^o

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE...

Año económico de ... a ...

Estado de ingresos y gastos en dicho periodo.

RECAUDADO POR DENTRAS DE LA PROVINCIA.												SATISFECHO POR						
FIJAS	Valores del Estado	Conceptos diversos	TOTAL	Contribuciones	Administración	Ejercito	Intendencia	Gastos generales	Gastos de guerra	Gastos de la Junta	Gastos de la Beneficencia	TOTAL						
Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.						

(Pueblo y fecha.)

V. B.

Por la JUNTA DE PATRONOS,

E Presidente,

E Administrador provincial,

NOTA. Las cantidades que deben consignarse con el presente extracto, lo se da en detalle, por cada una de los fundaciones, y en vista de sus cuentas anuales.

MODELO NÚM. 8.^o

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE...

Año económico de ... a ...

Estado (de deudores ó acreedores).

Fundaciones.	(Acreedores ó deudores.)	TOTAL
		Ps. C.

(Pueblo y fecha.)

V. B.

Por la JUNTA DE PATRONOS,

E Presidente,

E Administrador provincial,

NOTA. En la forma que esta relación indica, se declararán los deudores ó acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos, cuando las instituciones benéficas tengan establecidos á su favor y á su cargo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR.

La cobranza de las cuotas correspondientes á la tarifa de Patentes es casi nula en esta provincia, sin duda porque los Sres. Alcaldes no cuidan de que tanto los industriales asentados en las respectivas localidades que deban satisfacerlas, cuantos los tratantes en ganados, mercaderes y fragiadores que sin domicilio fijo recorren pueblos, ferias y mercados, se provean de los certificados o facturarios que les autoricen para ejercer sus industrias.

Dentro de breves días empezará la comprobación administrativa, y me propongo que por el efecto de alquilar las pruebas de la falta de tan importante servicio que tanto perjudica al Tesoro en sus legítimos residénticos; y llegado este caso exigire la más estrecha responsabilidad á los que resulten culpables de las negligencias ó tolerancias que indudablemente existen, pues no es creíble que en esta provincia donde hay establecidos un número considerable de mercados y ferias no se ejerza en ellos la industria sujeta á la tarifa de Patentes.

Yo espero que los Sres. Alcaldes encargaran á sus dependientes la mayor vigilancia á fin de que la ley se cumpla, y no recaiga sobre su buen nombre y celo ninguna responsabilidad.

León 22 de Junio de 1875.—El Jefe econóomico, José G. Escobar.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 153, correspondiente al día 2 del actual, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones:

Dirección general de Rentas Estancadas. — *"Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho a pedir al contravista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas."*

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán los siguientes:

Resmas.

1.º Veinte resmas de papel blanco de fina satínada para impresión de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

20.

2.º Treinta resmas de papel blanco de fina satínada para documentación general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 33 de alto.

300

3.º Doscienzas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 51 centímetros.

200

4.º Treinta y seis resmas de papel blanco continuo para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

320

5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo satinada para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 6 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

60.

6.º Ochenta resmas de papel continuo estrechado para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos 47 por 63 centímetros.

80

7.º Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinada para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

850

8.º Treinta resmas de papel blanco de fina satínada para efectos impresos, con peso de 6 kilogramos 120 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

30

TOTAL DE RESMAS : 1.860

9.º To lo el papel ha de ser producción nacional, de postas limpias, bien trabajadas, encoladas y selladas, según las clases a que corresponda. Cada resma deberá tener 500 pliegos, sin contar los de costura.

10.º De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas libradas en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admisión de papel contrario.

11.º El precio medio por resma que para su adjudicación figura es de 12 pesetas.

12.º El licitador ha de entregar los 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, iniciando de una a otra 30 días, y comenzando a correr el primer día de la en que se comunicó la aprobación del remate.

13.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, quita el contratista obligado a administrarlas ó extiende de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

14.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo a la condición anterior, regra el precio establecido a cada una de las clases de papel, restando en sus muestras aprobadas, pero si el pedido comprendiese todas ellas, regra el precio común del remate.

15.º El papel ha de entregarse ensartado y acodicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpillerías y demás efectos de embalaje.

16.º Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del término del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

17.º El papel sera revisado en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Lotería, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas. Regente de la imprenta del mismo. Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

18.º El reconocimiento se verificará en la escena de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que son pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deben admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta que firmarán lo los los reconocedores.

19.º El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiere, se manda al expediente, para que en su vista la Dirección seca sea definitivamente lo que proceda.

20.º Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este rechaza las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo so el término de 10 días. Admitida a que sean las resmas correspondientes a cada entrega, el Nega-

ciado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo certifica, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampara el Jefe de dicho Negociado, y la aprobación definitiva de la Dirección de Rentas Estancadas. Igualas formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

21.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 5 de Junio del año actual, a la hora de su tarde. El acto será presidido por el Director, asistido de los Jefes de Administración, del Asesor y de un Notario.

22.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contenga las proposiciones, y se numerarán por el Jefe con que se presentan. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos separados, cuya cubierta librarán los postores, y se redactarán en un todo conforme al modo que se inserta a continuación, expresando en letra el precio a que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

23.º Para que no pliego pueda también ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el propietario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos a los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admira en papel ni se acompaña la poliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueran a notar de otro, deberán ir acompañados de pagar bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admisibles cualquier de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

24.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escriván que queda cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración y a su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El acto se adjuntará al contrato del contratista el pago del mayor costo por la oficina de precios, si superare los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde a cause, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el mismo que quede consignado en la condición 18.

25.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adyudicando el premio a favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectúa la licitación, se adjuntará el remate al autor de la proposición que prima ráncamente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido a un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

26.º Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas a los firmantes de las proposiciones desechadas luego que terminé el acto; para la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

27.º De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmarán por todos los señores que componen la Junta con el juece postor se dales al expa-

diente de su referencia para solicitarlo el Director, Sr. Ministro de Hacienda, o superior aprobación al acto de la subasta si procediese, con la que se adjuntará definitivamente al servicio.

28.º Comunica la que sea la ocasión de aprobación de la subasta al contratista, éste constituirá dentro de los ochenta días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalente en efectos públicos a los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, publicada citándose al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

29.º Si presentase otros valores en papel deberá ocuparle la poliza de su adquisición en Bolsa, como se dijeron en la condición 12.

30.º El rematante alegará ante el Escriván público dentro de los 10 días siguientes al en que se hiziere sobre la adjudicación definitiva del servicio en dicha forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apercibimiento administrativo con arreglo a lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

31.º Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5º del R. d. decreto de 27 de Febrero de 1852. Será de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

32.º Si el contratista dejase de trascibir el término para cualquier entrega de papel sin lucro efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá a nueva subasta bajo igualles condiciones, depositando reintegrar a la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le trocen. Si en la nueva subasta no se presentan proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, a participo también del rematista.

33.º Si las necesidades del servicio no consiguiessen de nuevo conseguirse de una otra remate, la Dirección de Rentas Estancadas lo que quiera las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquél se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor costo por la oficina de precios, si superare los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde a cause, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el mismo que quede consignado en la condición 18.

34.º La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 31 de Junio del año próximo venidero, en cuya fecha se efectuará el compromiso del contratista, pudiendo de que dicho devolución tenga efecto se justificará debilmente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente no resulta contra él ninguna responsabilidad.

35.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de aplicados los trámites administrativos.

36.º Se considerarán en parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el R. d. decreto de 27 de

Febrero de 1852. & instrucción de 18 de
Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición:

D. N., vecino de...., que vive calle de.... núm.... cuarto.... en terreno del número inscrito en.... núm.... se.... para adquirir en subasta pública 1.800 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección General de Renta Estancadas para el servicio de Loterías, en el año económico de 1875-76 y las que fueren necesarias sin exceso de la tercera parte de aquellas para peticiones impre vistas durante dicho período, se compromete a entregar las señaladas 1.800 resmas al precio de.... (en letra) pesos.... centavos, y las demás que se le pidan. Los precios que determina la condición 7.º, aceptando al efecto, todas las que contiene el pieza que sirve de base a esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)
Manizales, 20 de Mayo de 1875. — José
García.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. Madrid, 24 de Mayo de 1875.—Salavertia.

Lo que se inserta en el presenta Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarla en la mención dada en sucesos.

Leon 4 de Junio de 1875.—
El Jefe económico, José C. Es-
cobar.

Concluye la relación de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes de Mayo.

Ciclo posterior

NUMBER 1000000

- | | |
|--------|-------------------------------|
| 2066-D | Marcelo García. |
| 2057 | Miguel Príncipio. |
| 2058 | Luisito González. |
| 2059 | Ejmismo. |
| 2060 | Mane García. |
| 2061 | Duríz García. |
| 2062 | Martín García. |
| 2063 | Miguel Mu-yo. |
| 2064 | Pedro Alvarez. |
| 2065 | Ejmismo. |
| 2066 | Ejmismo. |
| 2067 | Ejmismo. |
| 2068 | Ejmismo. |
| 2069 | Ejmismo. |
| 2070 | Ejmismo. |
| 2071 | José Fernández. |
| 2072 | Marcelo Rodríguez. |
| 2073 | Gibelo Alonso. |
| 2074 | Francisco Alfonso Cordero. |
| 2075 | Ejmismo. |
| 2076 | Ejmismo. |
| 3430 | Jorge García. |
| 3431 | Fernando Rodríguez. |
| 3432 | Juan Martín Fernández. |
| 3433 | Fernando Rodríguez. |
| 3434 | Espíritu Santo de la Riviera. |
| 3435 | Rafael Marcos. |
| 3436 | Francisco Crisóstomo. |
| 3437 | Esteban Alonso Franco. |
| 3438 | Fernando Lomas. |
| 3439 | José González Carbajal. |
| 3440 | Ejmismo. |
| 3441 | Pedro Alonso. |
| 3442 | Agnel González. |
| 3443 | Francisco Gómez. |
| 3444 | Deogracias Suárez. |
| 3445 | Simeón Flores. |
| 3446 | José García y compañeros. |
| 3447 | Miguel Díez. |
| 3448 | Bentito Ordóñez. |
| 3449 | José Castro. |
| 3450 | Antonio Caetano González. |
| 3451 | Gonzalo López. |

- | | | | | | |
|------|----------------------------|------|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| 3453 | El mismo. | 4362 | Mateo Otero. | 626 | Gabriel González. |
| 3454 | El mismo. | 4364 | Andrés M. Pérez. | 639 | Pedro Bier. Gómez. |
| 3455 | Baldio Gómez. | 4365 | Francisco Quiroga. | 640 | Eugenio de Osorio. |
| 3456 | Antón Vuelta Gutiérrez. | 4366 | José Rodríguez. | 641 | José Pintor. |
| 3457 | Antel Díaz. | 4367 | Bernardo Nieto. | 653 | José Guillermo. |
| 3458 | Juan Toral. | 4368 | Francisco de la Cuesta. | 664 | Silvano Fernández. |
| 3459 | Francisco García. | 4369 | Domingo Quintanilla. | Estado posterior: | 1-01 |
| 3460 | Miguel Álvarez. | 4370 | Manuel Corlejo. | 108 | Pedro de la Cruz. Ballejo. |
| 3461 | Benito Dominguez. | 4371 | José Martínez. | 109 | El mismo. |
| 3462 | Narciso Núñez. | 4372 | Juan Quintana. | 110 | Miguel Gómez. |
| 3463 | Sebastián García Horra. | 4373 | José Alvarez. | 111 | Carmo Baca. |
| 3464 | Felipe Carrera. | 4374 | Manuel Alvarez. | 391 | Julián Mateo Rodríguez. |
| 3465 | Joaquín Rodríguez. | 4375 | Miguel Mellado. | Beneficiencia posterior: | 448 |
| 3466 | Nemesio Pérez. | 4376 | Luis González. | Pascual Robó. | |
| 3467 | Domingo Alvarez. | 4377 | Bernardito Gómez. | Instrucción: | |
| 3468 | Gabriel Carrera. | 4378 | José Calzallari. | 99 | Tomas Fajardo. Campañas. |
| 3469 | Narciso Núñez. | 4379 | Pascual de Villa. | 100 | El mismo. |
| 3470 | Raimundo Rodríguez. | 4380 | Francisco Casajal. | 101 | Elizismos. |
| 3471 | Lucas Capel. | 4381 | Anastasio Fernández. | 104 | Bernardo Vidal. |
| 3472 | Domingo Alvarez. | 4382 | Elmero Blas. | Redenciónes de foros y cesos: | |
| 3473 | José López. | 4383 | El mismo. | 66 | Luis. Vidal y Sanitio. |
| 3474 | Simón Cadenas. | 4384 | Isidoro Díez. | 99 | Manuela Menges. |
| 3475 | Juan Huerga. | 4385 | José Calvo. | 100 | Gaspar Díaz. |
| 3476 | Simón Cadenas. | 4386 | Manuel López. | 101 | Pablo Alba. |
| 3477 | El mismo. | 4387 | Jerónimo Alvarez. | 195 | Torino del Molino. |
| 3478 | Cristóbal González. | 4388 | Manuel Villalva. | 201 | Manuel Alvarez. |
| 3479 | Valentín Valejo. | 4389 | Nemesio Salva. | Clero anterior: | |
| 3480 | José Alier. | 4390 | Bartolomé Vega. | 733 | Félix Vizcaíno. |
| 3481 | Máximo Fernández. | 4391 | José Rodríguez. | 724 | José Rodríguez. |
| 3482 | Benito Gómez. | 4392 | José San Martín. | Domino útil: | |
| 3483 | Carlos Fuentes. | 4393 | Pedro de Godos. | 676 | Blas Alvarez. |
| 3484 | José Fernández Getino. | 4394 | Geniliano Núñez. | León 27 de Abril de 1875. - Brindis. | |
| 3485 | Ambrosio Díez. | 4395 | Mauricio Torres. | Maria Caramés. | |
| 3486 | Juan Chacón. | 4396 | Higinio Rodríguez. | | |
| 3487 | José Carreño. | 4397 | Mariano Gilón. | | |
| 3488 | Lorenzo Poblete. | 4398 | Antonio Méndez. | | |
| 3489 | Juan González González. | 4399 | José Antonio Núñez. | | |
| 3490 | El mismo. | 4400 | Emilio Osorio. | | |
| 3491 | Pedro Castillo. | 4414 | Marcos Alvarez. | | |
| 3492 | Lucio Pérez. | 4415 | Ambrosio Alvarez. | | |
| 3493 | Antonio Elizalde. | 4416 | Bartolomé Seco Braga. | | |
| 3494 | Miguel Arias Rodríguez. | 4417 | Gerónimo Sarmiento. | | |
| 3495 | El mismo. | 4418 | Casiano Castro. | | |
| 3496 | Peñuelo Valcarce. | 4419 | Vicente Arias. | | |
| 3497 | Elviro Fernández. | 4420 | Francisco de la Mota. | | |
| 3498 | Vicente Díaz González. | 4424 | Ventura Mendoza. | | |
| 3499 | Pedro Tascón y Tascón. | 4425 | José Marcos Fernández. | | |
| 3500 | Franco García. | 4426 | José R. Flores Mallo. | | |
| 3501 | Agustín Martínez. | 4427 | Simón Prieto Fernández. | | |
| 3502 | Roque Martínez. | 4428 | Lorenzo Alonso. | | |
| 3503 | Pedro Boza Gorrión. | 4429 | Isidoro Rodríguez. | | |
| 3504 | José Rodríguez. | 4430 | José Rodríguez. | | |
| 3505 | Santiago Alonso. | 4431 | Felipe Juan Fernández. | | |
| 3506 | Ignacio García en Ordóñez. | 4432 | Miguel de Castro. | | |
| 3507 | Agustín López. | 4433 | Felipe Mora. | | |
| 3508 | Valentín Alonso García. | 4434 | Joaquín López. | | |
| 3509 | Antonio del Valle. | 4435 | Tomás Fernández. | | |
| 3510 | Francisco Grado. | 4436 | Lorenzo García. | | |
| 3511 | Pablo Alvarez y Alvarez. | 4437 | Luis Martínez. | | |
| 3512 | Antonio Cenizo González. | 4438 | Simón Grado. | | |
| 3513 | Manuel Fernández. | 4439 | Tomás Fernández. | | |
| 3514 | Victoriano Torbado. | 4440 | Miguel González. | | |
| 3515 | Antón Turbado. | 4450 | Juan Fernández. | | |
| 3516 | Gerónimo Pérez Méndez. | 4452 | Miguel González. | | |
| 3517 | Pascual Palomés. | 4453 | Alejandro González. | | |
| 3518 | Pedro Fernández. | 4454 | Aguinaldo Pérez. | | |
| 3519 | Francisco Quintavilla. | 4455 | José Maténdez. | | |
| 3520 | Pedro Martínez. | 4456 | Santiago García. | | |
| 3521 | El mismo. | 4457 | José Casullana. | | |
| 3522 | José Cordero. | 4458 | Antonio Franco. | | |
| 3523 | Toribio Lafuente. | 4459 | Antonio Burón. | | |
| 3524 | Pedro González. | 4460 | El mismo. | | |
| 3525 | Francisco Calzón. | 4461 | Pedro Martínez. | | |
| 3526 | José Díez. | 4462 | Miguel Villegas. | | |
| 3527 | José Cordero. | 4463 | Dominico Espinosa. | | |
| 3528 | El mismo. | 4464 | Benito Pérez. | | |
| 3529 | Manuel Pomar. | 4465 | Domingo de la Mata. | | |
| 3530 | Francisco Buxón. | 4466 | Prudencio Iglesias. | | |
| 3531 | Pedro Melón. | 4467 | El mismo. | | |
| 3532 | Juan del Abeo. | 4468 | Martín Alonso y compañeros. | | |
| 3533 | Lorenzo Martínez. | 4469 | Antonio Hervía. | | |
| 3534 | José Bijo. | 4470 | Higinio Pérez. | | |
| 3535 | Loizaga Martínez. | 4471 | Vicente Campano. | | |
| 3536 | José Bijo. | 4472 | yo por 100 de propios. | | |
| 3537 | El mismo. | 4473 | Domingo García. | | |
| 3538 | José Rodríguez. | 4474 | Bonito de Ramos. | | |
| 3539 | Esteban Miranda. | 4475 | Roque Morado. | | |
| 3540 | Divisivo González. | 4476 | Manuel Meléndez. | | |
| 3541 | Gregorio Alvarez. | 4477 | Manuel Vizcaíno. | | |
| 3542 | Pedro Fernández. | 4478 | | | |

Venta de un fondo perpetuo y
otras fincas urbanas y rurales en
diferentes localidades.

Sólo viene el derecho de percibir anualmente del vecindario del Címbraños, ovejana y cincos y media hectáreas de trigo, cieno, catorce hembras de centeno y trescientos sesenta y seis caballos de mosto, cobrados en uvas y viñedos a cada uno.

Una casa en el casco del pueblo de Cembranos de 120.000 pies de superficie

U: uvera para encerrar vino, con

Dos viñás de cabida de 10 cuartos,
con 1250 cepas, siestas en el terreno.

Dos casas en el casco de esta ciudad.

Lo uno en la calle de dominada Travesía de Revellín, núm. 3; y la otra en la del Río, que al n.º 22, modélica.

Quien desee comprar dichas fincas, juntas o separadas, puede personarse con su dueño que vive en la capital.

Av. José G. Montalvo, 1er Piso, T.